Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de febrero de 2017. –

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de aclaratoria ha sido deducido extemporáneamente (art. 166 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima el recurso de aclaratoria deducido a fs. 24. Notifíquese. Estése a lo resuelto a fs. 23.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Recurso de aclaratoria interpuesto por **la parte demandada, Dionisio Montoya,** con el patrocinio letrado **del Dr. Segio Eduardo Valdecantos.**